REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÈ

Ibagué, (Tol), Seis (06) de Marzo de dos mil trece (2013)

Proceso: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS.
No. De RADICACION : 73001312100220l3-00026-00
Solicitante: VICTOR CESAR CASTRO ROMERO Y AMPARO CASTRO CULMA

La Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado, dandc paso a la justicia transicional como marco legal para la paz y la reconciliación nacional.

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, y atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a las constancias de inscripción de los predios objeto de la solicitud, en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente que fueron allega5665yu6das, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por los señores VICTOR CESAR CASTRO ROMERO Y AMPARO CASTRO CULMA, respecto de los bienes inmuebles denominados SAN ROQUE Y AGUAS SARCAS que hace parte de SAN ROQUE, predio este que se encuentra ubicado en la vereda de Canoas La Vaga del municipio de Ataco –Tolima, con una extensión de CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (58.3196 Has) y que hace parte de un predio de mayor extensión al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-11537 y el Código Catastral No. 00-01-0027-0056-009.

SEGUNDO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), registrar en el folio de Matrícula No 355-11537 correspondiente al predio de mayor extensión, la solicitud de Restitución y Formalización respecto de los predios SAN ROQUE Y AGUAS SARCAS, que hacen parte del inmueble identificado con el folio de matrícula atrás citado.

TERCERO: Por cuanto los predios SAN ROQUE Y AGUAS SARCAS, respecto de los cuales se solicita la RESTITUCION Y FORMALIZACION, son de menor extensión no es viable ordenar la sustracción provisional del comercio, ya que el folio de matrícula corresponde a un predio de mayor extensión y se pueden ver afectados derechos de terceras personas.

CUARTO: OFICIAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para efectos de que en el término de 10 días allegue a este despacho los antecedentes registrales del folio de matrícula No 355-11537, que corresponde al predio de mayor extensión del cual hacen parte los predios SAN ROQUE Y AGUAS SARCAS.

QUINTO: Como quiera que en la solicitud se solicita la formalización de los predios SAN ROQUE Y AGUAS SARCAS, se ORDENA al señor Registrador de la Oficina de

Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), se inscriba en el folio de Matrícula No 355-11537, la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, iniciada por los señores VICTOR CESAR CASTRO ROMERO Y AMPARO CASTRO CULMA, respecto de los inmuebles SAN ROQUE Y AGUAS SARCAS, que hacen parte del lote de mayor extensión al cual pertenece el folio de matrícula citado.

SEXTO: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciese a través de circular, al Honorable Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia, al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral (Tolima), Juzgados Civiles Municipales de Chaparral (Tolima), Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima), al Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral (Tolima), a la Inspección de Policía de Ataco (Tolima), a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta , Quinta, Sexta, Séptima, y Octava del círculo de Ibagué Tolima, Notaría Única de Ataco (Tolima) y Notaría Única de Chaparral (Tolima), de igual forma al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" Y A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" .

SEPTIMO: Requiérase, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Colombiano de desarrollo Rural Incoder, para que pongan al tanto a los Magistrados y jueces, a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales sobre las actuaciones o requerimientos que se lleven a cabo dentro del proceso de Restitución; esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Se ordena la publicación de la admisión de esta solitud en los términos del literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de las obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia Circulación Nacional, esto es El tiempo o el Espectador, de igual forma este despacho ordena emisión radial en una Emisora local del Municipio de Ataco o Chaparral (Tolima), y/o en Televisión Nacional RCN Y/O Caracol.

NOVENO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la ley 1448 de 2011, y como quiera que se desconoce su paradero, emplácese a los señores HERMINDA CASTRO DE GUZMAN, ALIRIO CASTRO ROMERO, JAEL CASTRO ROMERO, ERMINDA CASTRO ROMERO, LILIA CASTRO ROMERO, JESUS ANTONIO CASTRO ROMERO, ESTHER JULIA CASTRO ROMERO, MARIA GLADYS CASTRO ROMERO, ANA CLOVIS CASTRO ROMERO, CIRO CASTRO ROMERO, ARCELIA CESPEDES SAENZ, CARLOS ANUAR VARGAS CASTRO, Y ALEXIS VARGAS CASTRO, y demás personas inciertas e

indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles SAN ROQUE Y AGUAS SARCAS que hace parte de SAN ROQUE, predio este que se encuentra ubicado en la vereda de Canoas La Vaga del municipio de Ataco –Tolima, con una extensión de CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (58.3196 Has) y que hace parte de un predio de mayor extensión al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-11537 y el Código Catastral No. 00-01-0027-0056-000.

Publicación ésta que se hará en el diario el Tiempo o el Espectador y en una radiodifusora local, en los términos establecidos en el artículo 407 numerales 6 y 7 del C.P.C.

DECIMO: Ofíciese a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ataco, Departamento del Tolima, para que en el término perentorio de diez (10) días informe a este Despacho los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predio denominados SAN ROQUE Y AGUAS SARCAS, que hacen parte del predio de mayor extensión, identificado con matricula inmobiliaria No. 355-11537 y el Código Catastral No. 00-01-0027-0056-000.

ONCE: Ofíciese a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, informándole sobre la admisión de la presente demanda, con el fin de que previamente a que se adopte cualquier determinación dentro del contrato VSM 24- Exploración RONDA 2012 TIPO 2, en que se vean afectados los predios SAN ROQUE Y/O AGUAS SARCAS, que hacen parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-11537 y código catastral No. 00-01-0027-0056-000, se informe a este despacho lo pertinente. Adjúntese los planos de Georeferenciación predial.

DOCE.- Ofíciese al Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución SI2RT, al Comité Operativo Local de Restitución COR, a la unidad de Protección, a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ataco -Tolima, al Comando del Departamento de Policía Tolima, al Viceministerio para las Políticas y asuntos internacionales el Ministerio de Defensa- Dirección de seguridad Pública e infraestructura, a la Secretaría de Gobierno Departamental, para que en el término perentorio de diez (10) días, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de la vereda Beltrán, del municipio de Ataco (Tolima), así mismo si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgos para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familia.

TRECE. Ofíciese al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de ATACO –TOLIMA, igualmente a la Asamblea Departamental del Tolima, para que dentro del término de 10 días informen a este Despacho los programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos a favor de las víctimas del conflicto armado y de la población campesina favorecida con la Política Nacional de Restitución de Tierras, específicamente en la vereda Canoas La Vaga de dicho Municipio, así mismo informar las medidas adoptadas para contrarrestar o prevenir circunstancias fácticas que alteren el orden público de dicha comunidad frente al orden público.

CATORCE: Ofíciese a la Secretaría de Desarrollo físico del Departamento del Tolima, para que en el término perentorio de diez (10) días, sirva informar al despacho los proyectos que dentro del marco del Plan de Desarrollo del Tolima se ejecutaron, se están ejecutando y los que se proyectan a futuro, en cuanto a la infraestructura vial y demás relacionados con la

adecuación y mejoramiento de vías del municipio de Ataco especialmente en la vereda Canoas La Vaga de dicho municipio, así mismo el estado de las gestiones que ha realizado esta Secretaría frente proyectos de construcción de escuelas, puestos de salud, acueductos, alcantarillados, redes de electrificación y vivienda.

QUINCE : Ofíciese a la Secretaría de Educación Departamental para que en el término perentorio de diez (10) días, comuniquen a este estrado judicial los centros educativos que se encuentren en actividad académica en la vereda Canoas La Vaga, del municipio de Ataco – Tolima, de igual forma indicar la planta de personal que labora en dichas instituciones educativas, si se presta el servicio educativo de nivel básica primaria y secundaria en todos sus ciclos y el estado de dichas instalaciones.

DIECISEIS: Ofíciese a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima para que en el término perentorio de diez (10) días, informen si en la actualidad existen centros de salud en funcionamiento en la vereda Canoas La vaga del municipio de Ataco – Tolima, así mismo el nivel del servicio que presta, el estado de las instalaciones, personal médico, instrumentaría, elementos de dotación para el funcionamiento del mismo, ambulancias, la capacidad de atención y prestación del servicio médico a los habitantes de dicha zona.

DIECISIETE: Oficiar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" Regional – Tolima para que en el término perentorio de diez (10) días, informen a este despacho los programas educativos de capacitación agrícola o ganadera que oferta esta entidad para la población desplazada por la violencia, las cuales retornan a sus propiedades rurales en el municipio de Ataco – Tolima.

DIECIOCHO: De igual forma ofíciese a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" para que sirva informar a este Despacho si ante esta Corporación se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el Articulo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes, de los predios denominados SAN ROQUE Y AGUAS SARCAS, inmuebles que hacen parte de un predio de mayor extensión identificado con matricula inmobiliaria 355- 11537 y Código Catastral 00-01-0027-0056-000, si al verificar la base de datos, CORTOLIMA establece la existencia de solicitudes Ambientales de los predios señalados con anterioridad, esta corporación deberá suspender cualquier tipo de trámite administrativo que verse o afecte dicho predio, igualmente enviar la información de las personas que solicitaron dichas licencias ambientales, así mismo se ordena a CORTOLIMA, practicar inspección ocular al predio anteriormente enunciado en el término de 15 días, para que emita un concepto técnico, estableciendo si el mismo se encuentran en zona de alto riesgo o amenaza por remoción de masa media u otro desastre natural; si dicho riesgo es mitigable y que obras se requieren para amortiguar el mencionado riesgo y si es realizable o no, para lo cual se ordena remitir copia del Plano Predial Catastral obrante en el expediente.

DIECINUEVE: Notifíquese la admisión de esta solicitud al Señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) o quien haga sus veces y al Ministerio Público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÈ

73001312100220l3-00026-00

VEINTE: Se hace saber a los posibles opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación del auto admisorio de la solicitud de restitución, para presentar sus oposiciones de conformidad con lo establecido al artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

VEINTIUNO: Téngase como apoderado de la parte solicitante al doctor EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL, delegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas dirección territorial (Tolima), como representante de los solicitantes en este proceso, en los términos establecidos en la solicitud de representación judicial realizada por las víctimas que integran la parte actora, la cual fue aceptada mediante la resolución No. RID0006 del 8 de Febrero de 2013.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÈ

Ibagué, (Tol), Doce (12) de Marzo de dos mil Trece (2013)

Proceso: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABADONADAS
No. De Radicación: 73001312100220130002600
Solicitante: VICTOR CESAR CASTRO ROMERO Y AMPARO CASTRO CULMA

Encontrándose el presente asunto al despacho por petición del titular, se procede a través de este proveído adicionar el auto admisorio fechado seis (06) de Marzo del año que avanza, teniendo en cuenta que el referido auto se encuentra dentro del término de ejecutoria, se hace necesario dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se adiciona al auto admisorio aquí proferido, la orden notificar de manera personal a los señores ALIRIO CASTRO ROMERO, JAEL CASTRO ROMERO, ERMINDA CASTRO ROMERO, LILIA CASTRO ROMERO, JESUS ANTONIO CASTRO ROMERO, ESTHER JULIA CASTRO ROMERO, HERMINDA CASTRO DE GUZMAN, MARIA GALDYS CASTRO ROMERO, CIRO CASTRO ROMERO, ARCELIA CESPEDES SAENZ, CARLOS ANUAR VARGAS CASTRO Y ALEXIS VARGAS CASTRO persona estas que figuran en el certificado de tradición y libertad - falsa tradición y que pueden ser localizadas en la Vereda de Canoas La Vaga del municipio de Ataco-Tolima, informándoles que cuenta con un término de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011, para que se pronuncie respecto de la restitución que aquí se tramita en favor de los señores VICTOR CESAR CASTRO ROMERO Y AMPARO CASTRO CULMA; para tal fin líbrese Despacho comisorio al señor Juez Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RIVAS CADENA

JUEZ